

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1909.)

Núm. 3.261.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

CIRCULAR NÚMERO 186.

Siendo el deseo de S. M. la Reina (q. D. g.) y el de las demás Señoras que con ella forman la Junta de Damas encargada de arbitrar recursos para socorrer á las víctimas de la campaña de Melilla, el hacer cuanto antes y en más breve plazo posible la distribucion de los fondos recaudados, dicha Asociacion ha acordado se interese la remision á los Gobernadores Militares relacion nominal de todos los que hayan fallecido en los Hospitales ó quedado inútiles tanto á consecuencia de heridas recibidas en campaña como por enfermedades adquiridas en la misma, pues estos antecedentes son necesarios en los momentos actuales para tenerlo en cuenta cuando termine la campaña ó proceda á la última

y definitiva distribucion de los fondos recaudados; los Directores de los Hospitales remitirán al Gobernador Militar relacion de los que perteneciendo al Ejército de Melilla, hayan quedado inútiles por amputacion de pierna ó brazo, porque S. M. la Reina ha dispuesto que se adquiera para cada uno el aparato que necesite ó que se le entregue en mano ó en metálico el valor de aquel si así lo prefiere.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 24 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Agustín de la Serna.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Pliego de condiciones generales y económicas al que han de ajustarse las subastas para la instalacion de colonias.**

(CONCLUSION).

Efectos de la rescision en los casos que se expresan.

Art. 49. Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 34, 44, 45 y 47, las herramientas y demás útiles, que, como medios auxiliares de la construccion, se

hayan estado empleando en las obras con autorizacion del Ingeniero, para los efectos de este artículo, se valuarán por convenio entre la Administracion y el contratista, ó por peritos. A los precios de tasacion, sin aumento alguno recibirá la Administracion, de dichos medios auxiliares, los que se indiquen en las condiciones particulares de cada contrato ó, en su defecto, los que juzguen necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescision no llegue á los dos tercios de las obras contratadas.

Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo y de aplicacion para la terminacion de aquella, aplicándose á estas últimas los precios que marquen el cuadro de detalles para ese objeto, y cuando no estén comprendidos en él se fijarán contradictoriamente. También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en el término de un mes.

En los casos á que se refieren los artículos 34 y 47, se concederá al contratista, además de lo indicado en los dos párrafos anteriores de este artículo, una in-

demnizacion que la Junta Central determinará, oyendo al Consejo de Estado; pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo á dicho valor, á los gastos de custodia de la fianza en la Caja General de Depósitos, á los de anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y á la extension del documento en que se formalice la contrata, si los hubiere abonado el contratista, debidamente justificados todos ellos.

La rescision producida por las causas indicadas en el artículo 41, no producirá más derechos al contratista que al reintegro de los gastos que haya hecho para custodia de la fianza, anuncios de la subasta, formalizacion de la contrata, según se detalla en el párrafo anterior, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna ni el abono de los útiles y herramientas destinadas á las obras.

Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 48, no tendrá tampoco derecho el contratista á reclamar ninguná indemnizacion, ni á que se adquieran por la Administracion los útiles y herramientas destinados á las obras; pero sí á que se le abonen las ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma,



## CAPITULO VI

## RECEPCION DE LAS OBRAS, MEDICION GENERAL Y LIQUIDACION FINAL.

*Designacion del Ingeniero que ha de recibir las obras.*

Art. 50. Treinta días al menos antes de terminarse las obras ó parte de ellas, en el caso de que se tuviese por conveniente hacer recepciones particulares, se avisará á la Junta Central de Colonización de la proximidad de su terminación; si en este intermedio no hubiese ésta resuelto acerca del Ingeniero que ha de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Vocal de la Junta encargado de la inspección.

*Recepcion provisional de las obras.*

Art. 51. Para proceder á la recepción provisional, será preciso la asistencia del Ingeniero encargado de las obras y del contratista ó de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese, ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero vocal de la Junta acudirá al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, á su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta, que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Junta Central de Colonización.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía señalado en las condiciones facultativas, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual, se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras.

Si el contratista no hubiese cumplido se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, como en el caso del artículo 48 por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administración crea pro-

cedente concederle un nuevo plazo que será improrrogable.

*Medicion general de las obras.*

Art. 52. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista, ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medición los datos de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomadas durante la construcción y anotadas en las libretas, que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y acesorias, y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones generales ó en las particulares de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas, teniendo presente además lo que previenen los artículos 8 y 28 de estas condiciones.

*Valoración general de las obras y liquidación final.*

Art. 53. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las condiciones de precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto, y teniendo presente, además, lo establecido en los artículos 29 y 30 de estas condiciones.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario ó instrucciones que rijan y se pasarán al contratista por un plazo de treinta días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Ingeniero vocal concederle una prórroga.

Si expirado el plazo de treinta días ó la prórroga, no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán á la Junta de colonización con informe del Ingeniero vocal para la resolución que proceda; y si el contratista hubiese hecho alguna observa-

ción, se acompañará además del informe sobre ella del citado Vocal el del Ingeniero encargado de las obras.

*Conservación de las obras durante el plazo de garantía.*

Art. 54. Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras, empleando en ellas los materiales con arreglo á las instrucciones que dicte el Ingeniero.

Si descuidase la conservación desobedeciendo aquellas órdenes, se ejecutarán por administración, y á su costa, los trabajos necesarios para evitar el daño.

*Recepción definitiva de las obras.*

Art. 55. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 51 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas.

En caso contrario, se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

*Valoración de los trabajos hechos durante el plazo de garantía.*

Art. 56. Hecha la recepción definitiva se hará la valoración de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo á lo establecido en el presupuesto, en las condiciones facultativas ó particulares de la contrata.

*Devolución de la fianza al contratista.*

Art. 57. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado por medio de certificaciones del Alcalde del término municipal correspondiente, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales y por indemnización derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor de la Administración, y si dicha fianza no bastase para cu-

brir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo á las disposiciones vigentes, contra los deudores á la Hacienda pública.

*Recepción de las obras en las contrata rescindidas.*

Art. 58. En las contrata rescindidas tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, exceptuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas ó terminadas por completo al acordarse la rescisión, muros de sostenimiento y edificios, si los hubiere, que se hallen igualmente terminados y cubiertos.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

Art. 59. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 57.

Aprobado por la Junta en la sesión celebrada el día 1.º de Junio de 1909.—El Secretario, *Victor Lobo*.—V.º B.º El Presidente, *Mandas*.—Aprobado por su Majestad.—*Sánchez Guerra*.

(Gaceta del día 25 de Octubre de 1909.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

## CIRCULAR.

Con el fin de llevar á efecto los trabajos necesarios para la formación de la Estadística escolar, correspondiente á esta provincia, los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la misma se servirán remitir á esta Junta de mi presidencia, antes del día 8 de Diciembre próximo, y con la mayor exactitud y esmero posibles, los datos siguientes:

- 1.º Alumnos matriculados.
- 2.º Alumnos asistentes por término medio mensual.—Niños.—Niñas.



3.º Edad de los alumnos matriculados.—Hasta los 6 años.—De 6 á 7 años cumplidos.—De 8 á 9.—De 10 á 12 años.—De 12 ó más años.

4.º Visitas hechas por las Juntas locales de 1.ª enseñanza durante los dos últimos años, y notas puestas por las mismas, clasificadas en buenas, regulares y malas.

Para que dicho servicio se cumpla dentro del plazo indicado, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza harán llegar á conocimiento de los interesados, con la debida oportunidad, la presente circular.

Valladolid 25 de Noviembre de 1909.—El Gobernador Presidente, *Agustín de la Serna*.

Núm. 3.247.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Mota del Marqués.*

Juez suplente de Villardefrades.

Los que aspiren á él, presentarán sus instancias en esta Secretaría de Gobierno en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 23 de Noviembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo*.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Medina del Campo.*

Juez suplente de Serrada, don Juan Martín Platon.

*En el partido de Olmedo.*

Fiscal de Camporredondo, don Mariano de Pablo Perez.

Juez suplente de Puras, don Isidoro Martín Hernandez.

Juez suplente de San Pablo de la Moraleja, D. Demetrio Sarabia Vara.

*En el partido de Peñafiel.*

Juez suplente de Santibañoz de Valcorba, D. Esteban Escalante Lopez.

*En el partido de Valoria la Buena.*

Fiscal suplente de Trigueros, D. Alvaro Valentin Palenzuela.

*En el partido de Valladolid-Distrito de la Audiencia.*

Fiscal de Renedo de Esgueva, D. Apolinar Merchan García.

*En el partido de Valladolid-Distrito de la Plaza.*

Fiscal suplente de Ciguñuela, D. Nicasio Navarro Gutierrez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 23 de Noviembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo*.

NUM. 3.262.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

Lista de los Sres. Diputados provinciales que, por reunir la cualidad de Letrados, han de sortearse para la formación del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

- D. Luis Antonio Conde
- » Mariano Gonzalez Lorenzo
  - » Lucio Recio Ilera
  - » Emilio Cruzado Garcia
  - » Mariano Fernandez Cubas
  - » Enrique Gavilán Almuzara
  - » Pedro Vitoria Gimenez
  - » José Gutierrez Diez
  - » Angel Mateo Tejedor
  - » Emilio Calvo Radriguez
  - » Tertulino Fernandez Reinero
  - » Valentin Arévalo Ayllón
  - » Trifón Burgoa de Pedro
  - » César de Medina Bocos

Lo que de orden superior se anuncia al público á los efectos del art. 37 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Contencioso administrativa

Valladolid 24 de Noviembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.249.

#### Alaejos.

Acordadas por el Ayuntamiento que me honro presidir, las condiciones para las subastas de los

arbitrios municipales del uso obligatorio de Pesas y Medidas, Puestos públicos, Degüello obligatorio de reses en el Matadero municipal, el de aprovechamiento de espadaña y demás del río Trabancos, y Casetas constituidas en la Plaza pública para la expedición de carnes frescas, durante el año próximo de 1910, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que pasado el plazo indicado ninguna reclamación que se produzca será admitida.

Y á los efectos de lo que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público á sus efectos.

Alaejos á 21 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Nicolás Martín.

NUM. 3.267.

#### Berceruelo.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este Distrito municipal, para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que el mismo comprende le examinen y presenten las reclamaciones que á su derecho les asistan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formulen.

Berceruelo 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Martín.

Núm. 3.270.

#### Berrueces.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeran justas.

Berrueces 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Nicolás Moncada.—El Secretario, Rafael Gomez.

Igualmente y por el mismo

término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamiento de

- Castrobol
- Cogeces del Monte
- Marzales
- Quintanilla de Abajo
- San Llorente
- San Roman de la Hornija
- Viana de Cega
- Villavicencio de los Caballeros

#### Berrueces.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribucion industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Berrueces 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Nicolás Moncada.—El Secretario, Rafael Gomez.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de

- Brahojos de Medina

Y por el de ocho días en el de Portillo

Núm. 3.253.

#### Brahojos de Medina.

Hallándose terminados los repartimientos de territorial y las listas cobradorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1910, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Brahojos de Medina 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Rogelio Garcia.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Portillo

NUM. 3.254.

#### Brahojos de Medina.

Formado por este Ayuntamiento el Padron de cédulas personales del término municipal, se encuentra expuesto al público, en la



Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo de

seen, pues pasado no serán oídas las reclamaciones.

Bráojos de Medina 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Rogelio García.

Núm. 3 101.

**Simancas.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día siete del actual, para cubrir el déficit de tres mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:*

| ARTÍCULOS.            | Unidad     | Consumo calculado. | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|-----------------------|------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Paja de todas clases. | Kilogramo. | 262500             | 0'05                            | 0'01                           | 2625                                 |
| Leña de id.           | Id.        | 126000             | 0'05                            | 0'01                           | 1260                                 |
| <b>Total.</b>         |            |                    |                                 |                                | <b>3885</b>                          |

Simancas á 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Francisco Herreros.—El Secretario, Lucio Zambranos.

Núm. 3 239.

**Villavieja.**

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1910, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que conforme á lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento vigente y dentro del término de cinco días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» puedan solicitar juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el Municipio y transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á ello; todo sin perjuicio del fallo que pudiera recaer acerca del acuerdo de la rescisión del arriendo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados.

Villavieja á 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Angel Medrano.—P. S. M., Elicio Hernandez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccio.**

Núm. 3.277.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal en funciones del de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado

y á testimonio del que refrenda, se siguen á instancia de D. Juan Manuel Sanchez Hernandez, vecino de Tavera de Abajo, representado por el Procurador don Martin Mongero, contra doña Mariana Ruiz Blanco, vecina de esta Ciudad, sobre pago de pesetas, intereses y costas, he acordado á solicitud del actor, sacar á pública subasta por término de veinte días, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el veinte de Diciembre próximo á las once, las fincas embargadas á la ejecutada que á continuación se deslindan:

1. Un prado en término de Fuentesaúña, al pago de Robladillo, titulado Valdeano, de trece obradas y doscientos sesenta estadales, ó sean cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas y ochenta y siete decímetros, linda por Este con tierras que fueron de D. José Saiz Pardo, por Sur la de Julian Poli y la de herederos de Agustin Montiano, por Oeste con raya de Villanubla y Norte la de herederos de Agustin Montiano y del Mayorazgo de Velón, le atraviesa de Mediodía á Norte un camino titulado Rompeabarcas, dentro de los límites que comprende este prado hay una casa compuesta de planta baja con varias dependencias y cubierta de tejado, con una superficie de ciento setenta metros, unido á la casa hay un colgadizo de ciento veinticinco metros superficiales, con cubierta de madera y teja, una cuadra con

pesebres y un corral de otros veinticinco metros; todo lo edificado tiene una superficie total de cuatrocientos veinte metros y está tasado todo ello en catorce mil quinientas pesetas.

2. Otro prado en el mismo término, al pago de Fuentes, que hace siete obradas, quinientos ochenta estadales, ó sean tres hectáreas y setenta y una áreas, diez centiáreas y setenta y cinco decímetros, linda por Este con tierras de Fernando Ortega y Bartolomé Hernandez, por Sur con la de herederos de Agustin Montiano, por Oeste camino de Villanubla y Norte otra de Feliciano Montiano, tasado en siete mil ochocientas pesetas.

3. Un páramo en expresado término al pago de Carreangostilla, que hace quinientos quince estadales, ó sean treinta y nueve áreas noventa y ocho centiáreas y treinta y un decímetros, linda por Este Sur y Oeste con ladera de Tras del Aguilar y por Norte con raya de Mucientes.

4. Una ladera en el propio término, al pago de Trás del Aguila, en el camino de Villalba del Alcor y Carreangostilla, hace sesenta y dos obradas y doscientos veinte estadales, ó sean veintiseis hectáreas, ochenta y ocho áreas, once centiáreas y setenta y siete decímetros, linda por Este con sendero de Carreangostilla, por Sur con tierra de D. Salomé y otros, y por Norte raya de Mucientes, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

5. Otra ladera en el mismo término de Fuentesaúña, pasando el sendero de Carreangostilla, que es continuacion de la ladera Trás del Aguila, linda por Este con tierra de herederos de D. Pedro Robledo, por Sur otra de Gabriel Poli, por Oeste el expresado sendero y Norte el teso del páramo, que está en el límite de la raya de Mucientes, hace seis obradas y doscientos diez estadales, ó sean dos hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas y noventa decímetros, tasada en ciento sesenta pesetas.

6. Otra tierra sita en término de Mucientes, al pago de Grijetes, de cinco cuartas, ó sean cincuenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas y ochenta decímetros, linda por Este con otra de herederos de D. Antonio Gallego, Sur camino que baja á Salgueros, Oeste tierra de Melchor Zalama y Norte ejidos de Concejo, tasada en cien pesetas.

**Previsiones.**

1.ª Que no existen más títulos de pertenencia que la escritura hipotecaria unida en autos que ha servido de base á la ejecución, con la que tendrán que conformarse los licitadores, á los que se les pondrá de manifiesto en la Escribanía.

2.ª Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la finca ó fincas á que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la respectiva tasación.

Dado en Valladolid á quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—Casimiro Gonzalez García Valladolid.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

303

Núm. 3.260.

**NAVA DEL REY.**

Don Ladislao Roig Mariño, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que por D. Rafael Gutierrez Gutierrez, vecino de Valladolid, se ha promovido en este Juzgado un expediente para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio en que se halla de varias fincas que pertenecieron á D. Benigno Barrios y Dona Ricarda Fonseca, vecinos que fueron de Villafranca de Duero, hoy de ignorado paradero, en cuyos autos he acordado en providencia de esta fecha citar á dichos antiguos poseedores por medio del presente que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que dentro del término de quince días, comparezcan alegando lo que estimen pertinente á su derecho.

Dado en Nava del Rey á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Ladislao Roig.—Ante mí, Pablo Miralles Prats.

302

**ANUNCIO.**

**INSPECCION DE VIGILANCIA DE VALLADOLID.**

Se hallan depositados en la Inspección de Vigilancia los siguientes objetos:

Un alfiler con su estuche, al parecer de oro, con chispas de diamantes y la piedra del centro falsa.

Una pulsera de niña con cuentas de abalorios azules.

Un bolsero de señora, granate, con una moneda de una peseta dentro.

Imprenta del Hospicio provincial.